

escucha SU

VOZ

GUÍA PRÁCTICA
PARA EL APOYO
Y ACOMPAÑAMIENTO
DE HUÉRFANOS
Y HUÉRFANAS
DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO DIRIGIDA
A PROFESIONALES

GUÍA PRÁCTICA PARA
EL APOYO Y EL ACOMPAÑAMIENTO
DE HUÉRFANOS Y HUÉRFANAS
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
DIRIGIDA A PROFESIONALES

#escuchasu

VOZ

Edita
Fundación Mujeres

Elaboración de contenidos
Fundación Mujeres

Financia
Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.
Ministerio de Igualdad

Diseño gráfico
PabloHueso AC.SL.

Edición 2023

Índice

Introducción	2
Mapas conceptuales	4
Atención psicológica	6
• Consecuencias de la violencia de género en los y las menores	6
• La intervención psicológica	8
Atención jurídica	10
• Asistencia jurídica gratuita	11
• Procedimiento penal	13
• Medidas de protección	14
• Medidas de protección patrimonial	14
• Relativas a la patria potestad	16
• Relativas al régimen de visitas y comunicación	17
• Representación legal de menores de edad	17
• Cambio de apellidos	18
Atención educativa	20
• Coordinación con los centros educativos	20
Ayudas económicas	22
• Pensión/prestación de orfandad	23
• Ayuda por delitos violentos	25
• Ayudas económicas de las Comunidades Autónomas	27
• Exención de tasas universitarias	30
• Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto	32

Introducción

Los hijos y las hijas de las mujeres víctimas mortales por violencia de género no han tenido la consideración como víctimas directas de este tipo de violencia desde que se promulgó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, sino que este reconocimiento es relativamente reciente. No es hasta el año 2015, mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que se reconoció que las hijas y los hijos menores de edad de las víctimas de violencia de género, así como quienes estén sujetos a su tutela, o guarda y custodia, son víctimas directas de esta violencia (artículo 1.2. de la Ley Orgánica 1/2004).

No obstante, las personas huérfanas por violencia de género se empezaron a contabilizar en las cifras oficiales unos años antes de esta ley, concretamente desde el año 2013. Desde este año y hasta el 31 de diciembre de 2022, se han contabilizado un total de 377 menores huérfanos/as por violencia de género.

Tras el homicidio o asesinato de sus madres, estas niñas, niños y jóvenes, así como las familias que se hacen cargo de ellos y ellas, se encuentran generalmente en una situación de desprotección y, en muchas ocasiones, de vulnerabilidad económica sobre las que es necesario intervenir, brindando una atención y un acompañamiento especializado, basado en sus necesidades.

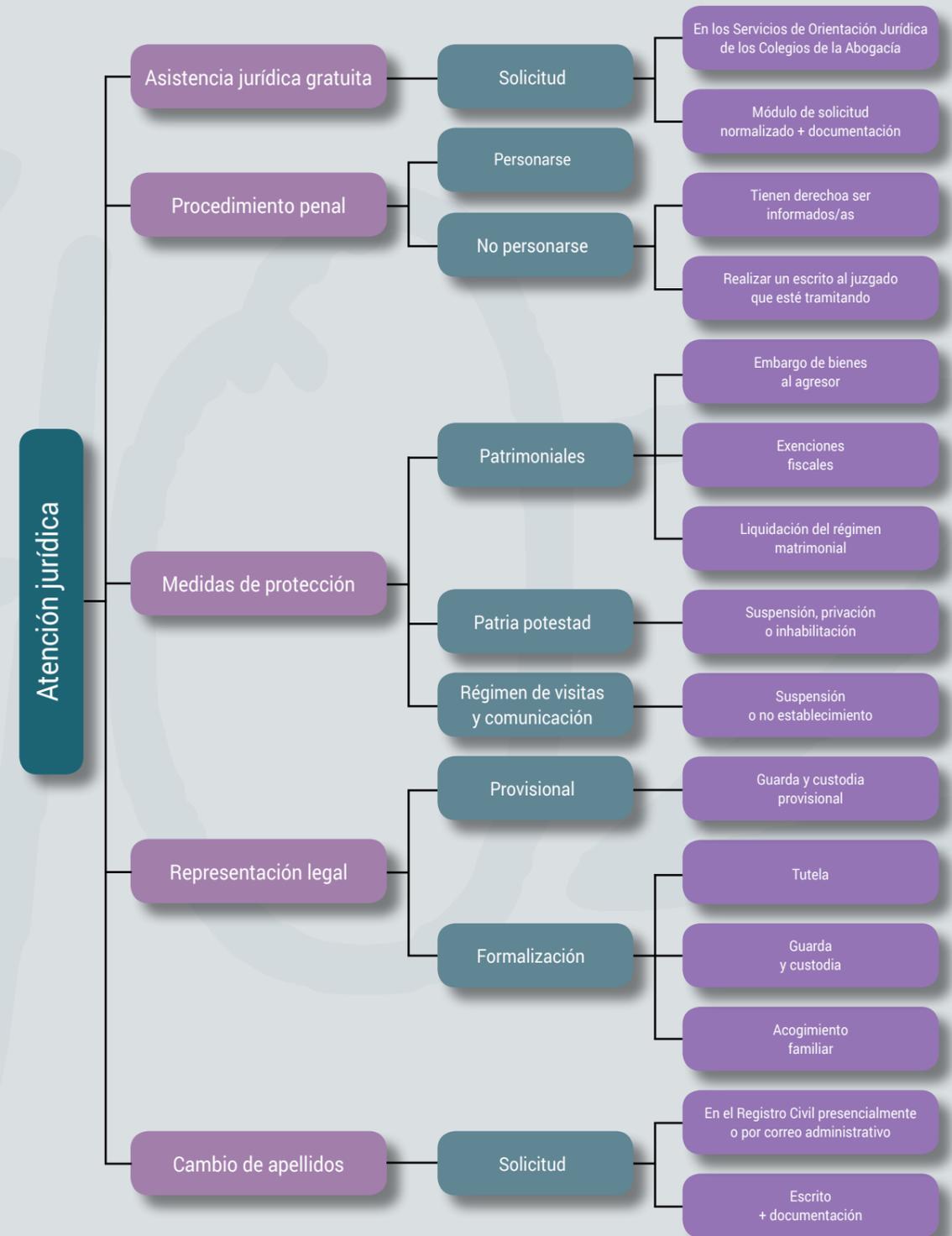
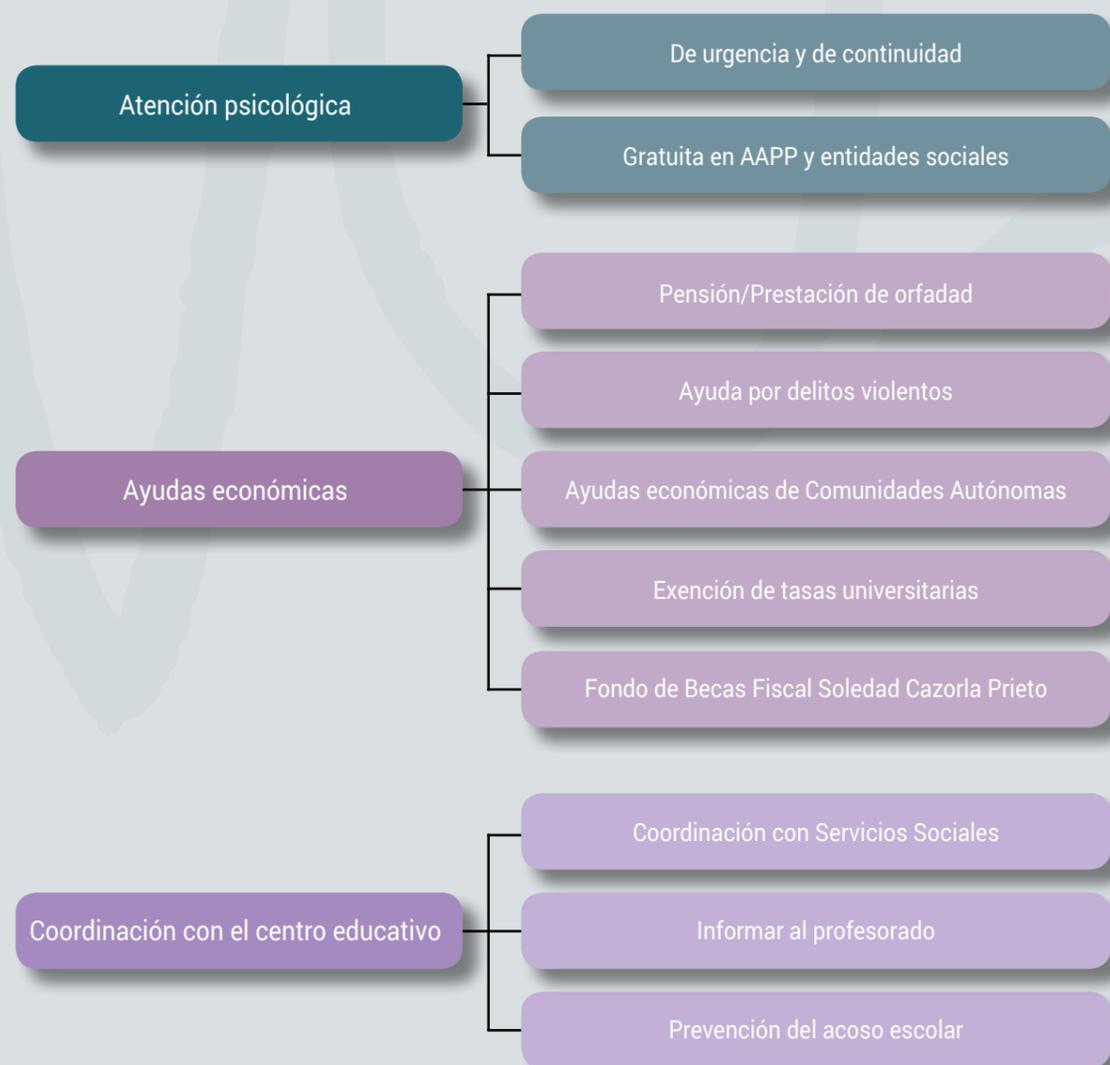
Por ello, es necesario contar con pautas de intervención, encaminadas a la reparación del daño y a garantizar el apoyo y la protección de estos niños y niñas que han tenido que sufrir la terrible experiencia de perder a sus madres, a manos de su propio padre o de la pareja o expareja de su madre.

Las orientaciones que se proporcionan en esta guía se han construido a partir de la experiencia acumulada en el acompañamiento directo de las familias que se hacen cargo de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas por sus parejas por parte del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto. Sus relatos y experiencias nos han permitido distinguir y categorizar las áreas principales a las que prestar atención y en las que intervenir una vez ocurre el crimen.

Por ello, el objetivo de este material es dotar de pautas y recomendaciones a las personas profesionales del ámbito de la intervención de infancia y violencia de género cuando tengan que realizar labores de apoyo y acompañamiento de hijos e hijas de víctimas mortales de violencia de género y sus familiares.

Conscientes de la dificultad que significa intervenir en casos que son poco frecuentes y que, a menudo carecen de protocolos específicos, esperamos que estas pautas puedan ser de ayuda para los y las profesionales que tengan que intervenir en la atención y acompañamiento de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género y de las familias que se ocupan de su crianza.

Mapas conceptuales



Atención psicológica

Consideraciones generales

- Las consecuencias de la violencia de género se extienden sobre los hijos e hijas de las mujeres víctimas y abarcan diferentes áreas: física, emocional, cognitiva, conductual y social. Estas consecuencias pueden agravarse en el caso de **huérfanos y huérfanas**.
- Es imprescindible que huérfanos y huérfanas cuenten con atención psicológica, tanto de urgencia en las fases tempranas tras el crimen, como de continuidad, que propicie su proceso de recuperación.
- Es esencial que los y las profesionales que intervengan tengan con **formación especializada con perspectiva de género** y conozcan los problemas que sufren estos niños y niñas derivados del crimen contra sus madres por violencia de género.
- Existen servicios de atención psicológica **de carácter gratuito** ofrecidos tanto desde las administraciones públicas como desde algunas entidades sociales especializadas.

Información práctica de interés

Consecuencias de la violencia de género en hijos e hijas de las mujeres asesinadas

Las consecuencias de la violencia de género no afectan únicamente a la mujer, sino que también se extienden sobre sus hijos e hijas, cuando hay, o sobre otros/as menores que vivan en el hogar.

Estas **consecuencias** abarcan una gran diversidad de áreas, que se muestran en el siguiente cuadro:

Físicas	<ul style="list-style-type: none">• Retraso en el crecimiento y desarrollo motor• Alteraciones del sueño y de la conducta alimentaria• Enfermedades y síntomas psicósomáticos• Hiperactivación e hipervigilancia
Emocionales	<ul style="list-style-type: none">• Síntomas asociados a ansiedad y/o depresión• Baja autoestima• Trastorno de estrés postraumático• Trastornos del apego• Síntomas disociativos• Dificultades en el manejo de la rabia
Cognitivos	<ul style="list-style-type: none">• Retraso en el aprendizaje y desarrollo cognitivo• Alteración del rendimiento escolar• Retraso en el lenguaje
Conductuales	<ul style="list-style-type: none">• Conductas violentas y/o autodestructivas• Absentismo escolar• Sintomatología de déficit de atención• Hiperactividad• Conductas regresivas en el desarrollo
Sociales	<ul style="list-style-type: none">• Escasas habilidades sociales• Problemas de adaptación escolar• Dificultad para crear y mantener vínculos

La intervención psicológica

Una de las áreas de intervención imprescindible con huérfanos y huérfanas de violencia de género es la **atención psicológica**, que debe comprender la evaluación, el diagnóstico y el tratamiento.

En las fases tempranas tras el crimen, es fundamental que tanto la familia como la persona huérfana cuenten con una **atención de urgencia**. Sin embargo, también es de vital importancia que esa intervención tenga **continuidad** y se prolongue en el tiempo, para que tengan tiempo para recuperarse y poder llevar el proceso a su ritmo.

La terapia psicológica puede abordarse a nivel **individual, grupal o familiar** (con la familia que se haga cargo de su crianza), dependiendo de las necesidades de tratamiento que se detecten en la evaluación.

Es esencial que los y las profesionales que intervengan cuenten con **formación especializada** y que conozcan bien los problemas que sufren estos niños y niñas derivados del hecho de que su madre haya sido asesinada por violencia de género.

Cuando se trata de **huérfanos y huérfanas** que han vivido la pérdida de sus madres por la violencia de género, que suele ser su principal figura de apego de la que dependen afectivamente, **las consecuencias pueden agravarse**. Tras la muerte de sus madres, pasan por un **proceso de duelo** que puede derivar en un duelo "patológico" o "complicado" que tiene unos síntomas concretos (imágenes intrusivas, evitación, actitudes desadaptativas, etc.) y que requerirá de una intervención adecuada a esa situación.

El impacto de la vivencia de la violencia de género en el hogar depende de una serie de **factores**, llamados **factores de riesgo (o de vulnerabilidad)** y factores de protección que pueden llegar a diferenciar el impacto de esta violencia en unas personas u otras. Será necesario identificar estos factores y trabajar sobre ellos, cuando sea posible, fomentando y apoyando desde la intervención los factores de protección, aumentando así la posibilidad de reparación del daño.

¿Dónde acudir?

A lo largo de todo el territorio nacional existen servicios de atención psicológica de carácter gratuito ofrecidos desde las administraciones públicas, concretamente:

- Centros de la Mujer.
- Oficinas de Atención a Víctimas.
- Servicios Sociales de los Ayuntamientos.
- Servicio de atención psicológica de las Diputaciones Provinciales.
- Servicio de atención psicológica de las Comunidades Autónomas.

Así mismo, algunas **ONG y entidades sociales especializadas** también cuentan con este tipo de servicios de atención psicológica, como son:

- [Asociación de psicología y psicoterapia feminista](#)
- [Federación de Mujeres Progresistas](#)
- [Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas](#)
- [Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres](#)
- [Asociación Quiero Crecer](#)

Atención jurídica

Consideraciones generales

- Para hacer frente al proceso penal y otros procedimientos administrativos relacionados con la violencia padecida, huérfanos y huérfanas tienen derecho a **asistencia jurídica gratuita** (a través de su representante legal, en el caso de que sean menores). Para solicitar un/a abogado/a de oficio, es necesario hacerlo a través del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) de los Colegios de la Abogacía.
- Con respecto al **procedimiento penal**, existen dos posibilidades: personarse como acusación particular o no personarse. En este último caso, tienen derecho, como víctimas, a ser informados/as de las distintas fases del procedimiento y de los autos, sentencias y otros documentos derivados. Para hacer efectivo este derecho, es necesario realizar un escrito dirigido al Juzgado que esté tramitando el procedimiento penal que deberá enviarse junto con la documentación acreditativa de lo expresado en ese escrito.
- Las **medidas de protección de carácter patrimonial** están referidas a:
 - Medidas cautelares patrimoniales (fianza o embargo de bienes para evitar que el asesino u homicida pueda deshacerse de ellos y así eludir el pago de la indemnización a los/as huérfanos/as).
 - Exención del pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados cuando el pago de la indemnización de responsabilidad civil se realice en bienes inmuebles (pisos, locales, etc.).

- No sujeción al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuando reciban ciertos bienes y derechos de la herencia de sus madres.
- Posibilidad de instar la liquidación del régimen matrimonial para poder acceder a la herencia.
- En cuanto a la **patria potestad**, en los casos de asesinato por violencia de género, es obligatoria la privación de la patria potestad cuando el agresor y la víctima tuvieran una hija o un hijo en común.
- En cuanto al **régimen de visitas y comunicación**, este no se establecerá (y si existe, se suspenderá) cuando el padre esté incurso en un proceso penal por violencia de género o haya indicios de violencia de género. Si se encuentra en prisión, no se establecerá en ningún caso.
- Si los/as huérfanos/as son menores de edad, y el asesino u homicida es el padre, será necesario formalizar su **representación legal** mediante el establecimiento de la guarda y custodia, así como la tutela. También es posible optar por el régimen de acogimiento familiar si la tutela la ostenta una Administración Pública.
- Los y las descendientes de las víctimas de violencia de género pueden solicitar el **cambio de apellidos** sin necesidad de cumplir con los requisitos que se piden con carácter general.

Información práctica de interés

Asistencia jurídica gratuita

El derecho a la asistencia jurídica gratuita para las víctimas de violencia de género, con independencia de sus recursos económicos, viene regulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004. Este artículo menciona que también tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita, en caso de fallecimiento de la víctima, sus causahabientes. Es decir, **en casos de una víctima mortal por violencia de género, sus hijos e hijas tienen derecho a asistencia jurídica gratuita** para hacer frente al proceso penal así como administrativos. En el caso de que sean menores de edad, será a través de su representante legal.

Este derecho cubre tanto la defensa como la representación gratuitas por abogado/a y procurador/a en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Para poder hacer efectivo este derecho, en los Colegios de Abogacía existe un turno especializado en violencia de género que cuenta con abogadas y abogados del turno de oficio específico que prestan asesoramiento y asistencia jurídica a las víctimas de esta violencia.

¿Dónde?

Para solicitar un/a abogado/a de oficio, es necesario hacerlo a través del **Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Colegio de la Abogacía** correspondiente al domicilio de la persona solicitante, si el proceso penal no se ha iniciado. En el caso de que el proceso penal se haya iniciado, será el Colegio de la Abogacía del lugar en que se encuentre el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal, si este lugar fuera distinto del domicilio de la persona que realice la solicitud. Normalmente, los SOJ suelen encontrarse en las sedes judiciales.

Para realizar esta solicitud, **por tanto**, será **necesario ponerse en contacto con el Colegio de Abogacía que corresponda** para que indiquen cómo solicitar asistencia jurídica gratuita (o consultar si la información está disponible en la web del Colegio).

¿Cómo?

Para solicitar la asistencia jurídica gratuita es necesario cumplimentar un **impreso normalizado de solicitud** que se facilita en los SOJ de los Colegios de la Abogacía, y presentarlo junto con la **documentación** requerida (indicada en dicho formulario) y que suele incluir la identificación de la persona beneficiaria, un documento judicial que acredite el inicio del procedimiento penal o el libro de familia, entre otros.

Para saber más sobre el procedimiento de solicitud de asistencia jurídica gratuita puedes visitar la web del Ministerio de Justicia.

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/asistencia-juridica-gratuita>

Procedimiento penal

Cuando se produce el asesinato se inician las **investigaciones judiciales** pertinentes. Es un momento crucial para las familias, ya que es cuando se establece la forma en la que van a ser informadas sobre el transcurso y las resoluciones del procedimiento penal. Además, la documentación que se genera en este procedimiento puede ser solicitada para diversos trámites (pensión/prestación de orfandad, becas, cambio de apellidos, etc.).

Con respecto al procedimiento penal, existen **dos posibilidades** para las familias:

1. Personarse como acusación particular

Es recomendable que la familia se persone como acusación particular en el procedimiento, ya que es la manera más eficaz para que esté informada del estado de la causa y de la documentación correspondiente. Para ello, los y las familiares siempre pueden optar a un/a abogado/a de justicia gratuita, como se ha explicado en anteriores apartados, ya sea actuando en representación de los menores o en nombre propio.

2. No personarse como acusación particular

Pueden existir diversos motivos por los cuales la familia no quiera personarse como acusación particular. Aunque decida no personarse, los/as huérfanos/as **tienen derecho, como víctimas, a ser informados/as** de las distintas fases del procedimiento y de los autos, sentencias y otros documentos derivados.

Este derecho viene recogido en el artículo 7 del Estatuto de la Víctima. Para solicitarlo, debe realizarse un **escrito dirigido al Juzgado que esté tramitando el procedimiento penal** (que varía según la fase en que se encuentre dicho procedimiento). La solicitud deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- Información identificativa de los/as huérfanos/as de violencia de género, y de sus representantes legales en caso de que fueran menores de edad.
- Datos sobre el asesinato de violencia de género.
- Acreditación de que el/la hijo/a de la mujer víctima es víctima del delito (conforme al art. 2 letra b) número 1 del Estatuto de la Víctima).

- Petición de ser notificado/a de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7 del Estatuto de la Víctima.
- Designación de una dirección de correo electrónico y dirección postal a efectos de notificación.

Este escrito, junto con la documentación acreditativa de lo indicado en él, debe enviarse por **correo administrativo al Juzgado** que corresponda.

Es importante **solicitar siempre una copia sellada** de la solicitud presentada, con la fecha de envío de la solicitud, para poder acreditar dicha fecha a efectos de posibles reclamaciones.

Medidas de protección

Medidas de protección patrimonial

Uno de los ámbitos que reciben menor atención es el de los derechos patrimoniales de los y las menores. Para proteger estos derechos, es necesario que se tomen una serie de medidas de protección, referidas a:

1. Medidas cautelares patrimoniales

Una de las maniobras que utilizan los asesinos u homicidas desde la prisión es deshacerse de sus bienes y así hacer desaparecer su patrimonio con el objetivo de hacer inefectivo el derecho a la indemnización que le corresponde a los hijos y las hijas de las víctimas.

Para ello, lo que se debe solicitar es el **embargo preventivo de los bienes** que pudiera tener el agresor, para asegurar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades pecuniarias a las que tenga que hacer frente cuando resulte condenado en la sentencia.

Otra de las medidas cautelares es la **fianza**, cuya finalidad es también asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse en la sentencia penal condenatoria.

Desde 2022, el criterio que ha establecido Fiscalía es que, al solicitar prisión provisional, **también se pedirá el embargo de los bienes**, sino ha prestado fianza, con el objetivo de que huérfanos y huérfanas puedan hacer efectivo su derecho a la indemnización que se establezca en sentencia.

2. Indemnización de responsabilidad civil

En relación con la **indemnización de responsabilidad civil** que se establece en sentencia y a la que debe hacer frente el asesino u homicida, si se hace en dinero, está exenta de tributación indirecta, pero, hasta el año 2022, si adjudicaban como pago de las indemnizaciones bienes inmuebles (como un piso o un local o una parte del mismo) los/as huérfanos/as, como adquirentes, estaban obligados/as al pago del **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados**, lo que suponía una importante carga económica. En cambio, si la indemnización se abonaba en dinero, en ese caso no comportaba gasto alguno para los beneficiarios.

Para resolver esta cuestión la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género ha establecido un **nuevo beneficio fiscal**, consistente en eximir del pago de este impuesto a los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género (así como a personas sujetas a tutela o guarda y custodia) cuando adquieran bienes o derechos como pago de esta indemnización.

3. Herencia y liquidación de gananciales

Tras el asesinato, huérfanos y huérfanas son **herederos/as** de los bienes que tuviera su madre. La transmisión de ciertos bienes y derechos de la herencia de sus madres (como, por ejemplo, la vivienda en la que residían) determina el devengo del **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** y, con ello, la obligación de pago por los/as huérfanos/as adquirentes, lo que supone también una significativa carga económica.

De nuevo, la Ley Orgánica 2/2022 ha resuelto esta situación incluyendo la **no sujeción** a este impuesto en este tipo de situaciones.

Igualmente, cuando el **régimen matrimonial** de sus madres fuera el de la sociedad de gananciales, es necesario proceder a su **liquidación** para que huérfanas y huérfanos puedan acceder a su herencia. Es en relación con este trámite donde aparecían, hasta ahora, importantes trabas para hacer valer sus derechos y tratar de regularizar lo antes posible la situación patrimonial resultante de la muerte de sus madres.

La Ley Orgánica 2/2022 ha venido a resolver este problema introduciendo la siguiente reforma: huérfanos y huérfanas por violencia de género, como herederos/as de la mujer víctima de violencia de género, **pueden instar la liquidación del régimen matrimonial**.

Relativas a la patria potestad

Cuando el asesino u homicida sea el padre de los/as huérfanos/as menores de edad, las medidas de protección relativas a la **retirada de derechos de la patria potestad** cobran una gran importancia para los y las menores descendientes de víctimas de violencia de género, ya que tiene que ver con los derechos que ostenta el padre agresor respecto de sus hijos e hijas. Esta limitación sobre la patria potestad puede imponerse **como medida cautelar o como pena**.

La suspensión de la patria potestad como medida cautelar

Antes del juicio, la patria potestad puede suspenderse por Auto judicial (por ejemplo, en el Auto que decreta la prisión provisional)

Desde el año 2015, si no acuerda la suspensión, el juez o la jueza **deberá pronunciarse en todo caso** sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad. Además, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y realizará un seguimiento periódico de su evolución.

La privación o inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad como penas

Una vez celebrado el juicio y dictada la sentencia, en ella se podrá establecer, como pena, la privación o inhabilitación de la patria potestad.

Tras la aprobación de la reciente Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, **si se produce un asesinato por violencia de género, se establece como obligatoria la privación de la patria potestad** cuando el agresor y la víctima tuvieran una hija o un hijo en común.

Relativas al régimen de visitas y comunicación

Por otro lado, en cuanto al régimen de visitas y comunicación, este **no se establecerá (y si existe, se suspenderá)** cuando el padre esté **incurso en un proceso penal** por violencia de género o haya **indicios** de violencia de género. **Si se encuentra en prisión (provisional o por sentencia firme), no se establecerá en ningún caso**.

Como regla general, el régimen de visitas y comunicación puede suspenderse en la Orden de protección (es una de las medidas de carácter civil que puede adoptarse). Recientemente, esta medida se ha establecido como imperativa cuando existan indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia.

En el caso de **asesinatos u homicidios por violencia de género**, si existía con anterioridad un régimen de visitas y comunicación con el padre, este se suspenderá en todo caso por medio de Auto judicial.

El Fondo de Becas Soledad Cazorla Prieto cuenta con un **servicio de asesoramiento jurídico gratuito** para huérfanos y huérfanas por violencia de género y familias que incluye tanto **consultas específicas** sobre las dudas que les puedan surgir sobre los procedimientos penales y civiles que tengan abiertos, como el **acompañamiento** en distintos trámites relacionados con los crímenes de violencia de género.

Representación legal de menores de edad

En los casos en los que personas menores de edad quedan en situación de orfandad es muy importante que la familia que se hace cargo de su crianza tenga representación legal del/la menor, para que pueda tomar las decisiones necesarias sobre su vida cotidiana y desarrollo.

Una vez iniciado el procedimiento penal tras el asesinato, si el asesino es el padre de los/as huérfanos/as, habitualmente desde el Juzgado se toman medidas de protección de los y las menores de forma cautelar. Una de estas medidas es la que otorga la **guarda y custodia provisional** a algún familiar cercano a los/as huérfanos/as.

No obstante, es recomendable que esta situación no se mantenga indefinidamente en el tiempo, ya que se trata de una medida provisional, que debe formalizarse por medio de un procedimiento judicial civil aparte, en el que será necesario contar con abogado/a, para solicitar la guarda y custodia o bien la tutela.

Hay que tener en cuenta que, si se trata de un asesinato en el que fallece el agresor (por ejemplo, porque se suicida) no se va a iniciar procedimiento penal, por lo que se debe pedir desde el primer momento la guarda y custodia, así como la tutela, en un procedimiento civil aparte.

Otra posibilidad es que el agresor sea distinto del padre y que este cuente con la patria potestad del/la menor, siendo así su representante legal.

También puede ocurrir que la familia se haga cargo del cuidado de los/as huérfanos/as a pesar de no tener su representación legal, mediante lo que se conoce como **acogimiento familiar**. En estos casos, la tutela la ostenta el organismo público encargado del área de familia y menores de cada Comunidad Autónoma, pero es la familia la que se hace cargo del/la menor. Así, los trámites legales en interés del/la menor los llevará a cabo la persona encargada de la tutela dentro de la entidad pública en cuestión. Aun así, las familias deberán estar siempre informadas y contar con la documentación pertinente sobre las ayudas o prestaciones que puedan estar percibiendo o a las que puedan tener derecho.

En ocasiones ocurre que la familia acogedora **no puede acceder a las cuentas bancarias** en las que los y las menores puedan estar percibiendo algunas ayudas (pensión o prestación de orfandad, indemnización de víctima de delitos violentos...). Por ello, la familia debe solicitar el acceso a estas cuentas al organismo público que ostente la tutela. De lo contrario, no podrán acceder a dichas cuantías hasta que los y las menores alcancen la mayoría de edad.

Además, la familia acogedora puede optar a una **ayuda de acogimiento**, que depende de cada Comunidad Autónoma y cuya cuantía dependerá de lo establecido en cada territorio.

Cambio de apellidos

Tras la muerte violenta por violencia de género perpetrada por su padre, es común que algunas de las personas huérfanas, o sus representantes, quieran modificar su apellido paterno, o su nombre quedándose solo con los maternos, tratando de alejarse de los apellidos del asesino de su madre.

Según el artículo 54.5 de la Ley del Registro Civil, los y las descendientes de las víctimas de violencia de género pueden solicitar el cambio de apellidos sin necesidad de cumplir con los requisitos que se piden con carácter general para realizar este cambio.

Por ello, es necesario **informar a la familia sobre la existencia de este derecho** que asiste a huérfanos y huérfanas por violencia de género y sobre la forma de hacerlo efectivo. Solicitar el cambio es, incluso, recomendable, ya que puede contribuir a una mayor protección de los niños y las niñas en esta situación, dejando de tener una identidad ligada al asesino de sus madres.

El cambio de apellidos puede solicitarse por la persona interesada si es mayor de dieciséis años y, si fuera menor de edad, por sus representantes legales. Para solicitarlo, no existe un plazo concreto, por lo que pueden realizar la solicitud cuando la familia o la persona beneficiaria desee.

¿Dónde?

- **Presencialmente:** En el Registro Civil donde conste la inscripción de nacimiento.
- **Por correo administrativo:** En las Oficinas de Correos, dirigido al Registro Civil que corresponda. En este caso será necesario llevar dos copias de la solicitud, que deben ser selladas, una de las cuales se las quedará la persona solicitante

¿Qué documentación hay que presentar?

- Solicitud escrita del cambio de apellidos, manifestando que se trata de un caso de violencia de género.
- Certificación literal de la inscripción de nacimiento.
- Sentencia u otra resolución judicial que acredite que se trata de un caso de violencia de género.
- Certificado de defunción de la víctima.
- En el caso de menores de edad, el auto de nombramiento de la tutela de sus representantes legales.

Atención educativa

Consideraciones generales

- Cuando ocurre un asesinato por violencia de género, es necesario que desde los servicios sociales se realice una **coordinación con el centro educativo** en el que se encuentra escolarizado el o la menor.
- El profesorado debe estar **informado** y se debe **sensibilizar** al alumnado para evitar situaciones de acoso escolar.

Información práctica de interés

Coordinación con los centros educativos

Las intervenciones realizadas por las personas profesionales de la comunidad educativa, en coordinación con el resto de agentes sociales que intervienen con la persona en situación de orfandad por violencia de género, son esenciales en el proceso de reparación y de recuperación.

Por ello, cuando ocurre un asesinato por violencia de género que deja huérfano/a a un/a niño, niña o adolescente, es necesario que desde los servicios sociales se realice una **coordinación con el centro educativo** en el que se encuentra escolarizado el o la menor.

El servicio que esté atendiendo al/la huérfano/a menor de edad debe ponerse en contacto con la persona encargada del **servicio de orientación escolar o de psicología del centro** o también con la **jefatura de estudios** para explicarles la situación y asesorar sobre cómo actuar, cómo informar al resto de compañeros/as del/la niño, niña o adolescente y para trasladarle las pautas al profesorado.

Tras este contacto, la persona encargada del servicio de orientación escolar, de psicología del centro o de la jefatura de estudios debe **informar al profesorado**, en espacios de trabajo y/o coordinación o supervisión, brindando información sobre lo ocurrido y sobre cómo deben proceder, con la información que se haya proporcionado desde servicios sociales.

Además, el centro educativo también debe estar en **contacto con los servicios sociales** para comunicar las necesidades y/o problemas que se puedan detectar en el contacto diario con el/la menor, así como para informar de los resultados de las valoraciones psicopedagógicas que se realicen desde el centro educativo.

Desde el Fondo de Becas Soledad Cazorla, gracias a las experiencias que relatan las familias, se ha detectado que en muchas ocasiones huérfanos y huérfanas sufren, por parte de sus compañeros/as un doble estigma: pasan de ser "víctimas" a ser "hijos/as de un asesino" (cuando el padre es el agresor). Este doble estigma lleva a algunos/as huérfanos/as a ser **víctimas de acoso escolar**. En este sentido, es imprescindible que desde el personal docente se brinde información y sensibilización al alumnado para evitar que ocurran este tipo de situaciones.

También puede ocurrir que el centro educativo tenga conocimiento del crimen previamente a que se haya establecido la coordinación desde servicios sociales. En este caso, desde el propio centro educativo, se puede informar a la familia para derivarla a los **servicios especializados** en intervención con menores víctimas de violencia de género que se encuentren en el territorio. Para ello, los centros educativos deben contar con un listado de los recursos especializados.

Ayudas económicas

Consideraciones generales

Las **ayudas económicas** de las que pueden beneficiarse huérfanos y huérfanas de la violencia de género son:

- Pensiones de orfandad de la Seguridad Social, hasta los 21 años o incluso hasta los 25 años cuando no esté trabajando, o si lo está, que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Prestación de orfandad de la Seguridad Social, para aquellos supuestos en los que la madre no hubiera cotizado para generar el derecho a la pensión ordinaria de orfandad, con los mismos límites de edad que la pensión de orfandad.
- Ayuda por delitos violentos de la Ley 35/1995. Puede solicitarse incluso de manera provisional antes de que haya sentencia.
- Ayudas previstas en algunas Comunidades Autónomas (que varían en cuantía, tipo de ayuda, edad máxima de cobertura y requisitos exigibles).
- Exención de las tasas universitarias. Con la nueva LOSU, las víctimas de violencia de género tendrán una bonificación total.
- Ayudas del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto, para el refuerzo educativo o apoyo psicológico.

Información práctica de interés

Pensión y prestación de orfandad

La pensión de orfandad de la Seguridad Social puede revestir, según las circunstancias del caso, las modalidades siguientes:

- **Pensión de orfandad para supuestos de violencia de género:** Tienen la consideración de orfandad absoluta los hijos e hijas de las mujeres víctimas mortales de la violencia de género en los supuestos en los que el padre es el homicida o asesino.

Desde el año 2022¹, también podrán beneficiarse de las prestaciones o pensiones a que tengan derecho aun cuando el agresor no sea su padre y, por tanto, no se encuentren en situación de orfandad absoluta. Podrán percibirla siempre que el nivel de renta de la unidad familiar no supere determinados umbrales establecidos en la ley.

Además, se presume la orfandad absoluta cuando se hubiera producido abandono de la responsabilidad familiar por parte del padre no agresor y se hubiera otorgado el acogimiento o tutela de la persona huérfana por violencia de género a favor de terceras personas o familiares.

- **Prestación de orfandad:** Para aquellos casos en los que no se cumplen los requisitos de acceso a una pensión de orfandad. Desde el año 2019², huérfanos y huérfanas de la violencia de género tienen derecho a percibir una prestación de orfandad, incluso en los supuestos en los que la madre no hubiera cotizado para generar el derecho a la pensión ordinaria de orfandad.

Como novedad, desde el año 2022, huérfanas y huérfanos pueden seguir percibiendo prestaciones o pensiones de orfandad incluso en caso de **adopción**, siempre que el nivel de renta de la familia adoptiva no supere determinados umbrales establecidos en la ley.

1. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género

2. Con la entrada en vigor la Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer

Pueden solicitar estas pensiones o prestaciones:

- **Menores de 21 años o mayores incapacitados** en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- **Mayores de 21 años y menores de 25 años** cuando no efectúen trabajos por cuenta propia o ajena o, cuando realizándolos, los ingresos obtenidos sean inferiores al salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento.

¿Qué documentación hay que presentar?

La **solicitud** de la pensión o prestación de orfandad se debe dirigir al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través del modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia (disponible en tramites.seg-social.es) o bien a través de la presentación de un escrito.

Junto con la solicitud, es necesario aportar la siguiente documentación:

- DNI de los/as huérfanos/as menores de edad y de su representante legal o DNI del/a huérfanos/as únicamente, si es mayor de edad.
- Documentación que acredite la representación legal, en su caso.
- Certificado de defunción de la víctima.
- Libro de familia o certificado de nacimiento de los/as hijos/as.
- Documentación acreditativa de que se trata de un caso de violencia de género: sentencia firme, resolución judicial (autos, providencias o sentencias no firmes) de la que se desprendan indicios de que el delito investigado es por violencia contra la mujer o informe del Ministerio Fiscal en el mismo sentido.
- Empadronamiento para acreditar los miembros que conforman la unidad familiar.

¿Dónde?

El modelo de solicitud cumplimentado junto con la documentación requerida puede presentarse:

- **Presencialmente:** En un centro de Atención e Información de la Seguridad Social, con cita previa.
- **Por correo administrativo:** Dirigido al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Es importante solicitar siempre una copia sellada de la solicitud presentada, con la fecha de envío de la solicitud, para poder acreditar dicha fecha a efectos de posibles reclamaciones.
- **Telemáticamente:** A través de la web de Solicitud y trámites de prestaciones de la Seguridad Social (tramites.seg-social.es).

El **plazo máximo para resolver y notificar es de 3 meses**, contados desde la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber sido notificada la resolución, se debe entender que la petición ha sido desestimada por silencio administrativo, en cuyo caso se deberá presentar reclamación previa.

Ayuda por delitos violentos

La indemnización de responsabilidad civil que se establece en la sentencia suele ascender a grandes sumas de dinero en casos de homicidio o asesinato y, por ello, rara vez se hacen efectivas, ya que lo más común es que el agresor se declare insolvente.

Para resolver este problema, la Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual establece una ayuda común a todas las víctimas de delitos de estas características, que se hace **extensible en casos de fallecimiento a la descendencia de la víctima**. Es decir, los/as huérfanos/as de violencia de género pueden recibir esta ayuda al ser descendientes de una víctima que ha fallecido por un delito de homicidio o asesinato por violencia de género.

La **cuantía máxima** de esta ayuda será de ciento veinte mensualidades del IPREM vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento, **incrementada en un 25%** en los casos de muerte como consecuencia de la violencia de género. Si existen varias personas descendientes, **se dividirá a partes iguales**.

Esta ayuda **puede solicitarse de forma provisional**, (es decir, aunque no haya sentencia firme), en cuyo caso no excederá del 80% de la cuantía total a la que se tenga derecho. Una vez se obtenga la sentencia firme, se podrá solicitar el resto de la ayuda.

¿Qué documentación hay que presentar?

El formulario de "Solicitud de ayuda económica por fallecimiento a víctimas indirectas de delitos violentos y contra la libertad sexual" está disponible en el Portal de Clases Pasivas (www.portalclasespasivas.gob.es).

La **documentación** a aportar es:

- Documentación acreditativa de la filiación entre la víctima y los y las menores (libro de familia o certificación literal de nacimiento).
- Certificado de convivencia de los y las menores con la víctima a fecha del crimen.
- Declaración de las rentas/ingresos de los y las menores de los 12 meses anteriores al fallecimiento de la víctima (también se declara si no las han tenido, que es lo más común).
- Resolución judicial firme (o de cualquier tipo en caso de pedir la cuantía provisional) y auto de firmeza.
- Auto de insolvencia.
- Documentación que acredite la representación legal cuando se trate de menores de edad. En el caso de mayores de edad, la pedirán en su nombre directamente.

¿Dónde?

El formulario cumplimentado y la documentación deben enviarse por **correo administrativo a la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas**. Es importante **solicitar siempre una copia sellada** de la solicitud presentada, con la fecha de envío de la solicitud, para poder acreditar dicha fecha a efectos de posibles reclamaciones.

Ayudas económicas de las Comunidades Autónomas

Algunas Comunidades Autónomas también han regulado, en diversas leyes, decretos y resoluciones, ayudas específicas para huérfanos y huérfanas por violencia de género.

Cada Comunidad Autónoma ha establecido estas ayudas con **diversa periodicidad** (anual, mensual o de pago único), con **diferentes cantidades** (que van desde los 420€ mensuales o los 3.000€ anuales hasta los 7.000€ de pago único) y con **diferentes edades máximas de cobertura** (algunas alcanzan únicamente hasta la mayoría de edad y otras hasta los 30 años).

Concretamente, las Comunidades Autónomas que han establecido estas ayudas son:

- Aragón
- Asturias
- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Cataluña
- Comunidad Valenciana
- Galicia
- Islas Baleares
- País Vasco³

3. En el País Vasco está prevista una ayuda económica específica para huérfanos y huérfanas de víctimas mortales de la violencia de género, a la espera de desarrollo.

Cuadro comparativo de las ayudas autonómicas relativas a huérfanas y huérfanos por violencia de género

Comunidad Autónoma	Tipo de ayuda	Cuantía	Edad máxima de cobertura
Aragón	Mensual	420€	18 años
Asturias	Anual	3.000€	26 años ⁴
Castilla-La Mancha	Anual	4.000€ ⁵ / 2.000€ ⁶	18 años
Castilla y León	Anual	5.000€	18 años
Cataluña	Indemnización (pago único)	10 veces el indicador de renta de suficiencia mensual	26 años
Comunidad Valenciana	Indemnización (pago único)	6.000€	-
Galicia	Indemnización (pago único)	7.000 €	30 años
Islas Baleares	Mensual	80% del IPREM mensual	22 años

4. Si cuando cumple los 18 años continúa estudiando.

5. Cuando el homicidio o asesinato haya sido cometido por el padre.

6. Cuando el homicidio o asesinato no haya sido cometido por el progenitor sino por el hombre con el que la madre hubiese mantenido una relación afectiva de pareja, con o sin convivencia.

Los requisitos para solicitar cada una de las ayudas, según la Comunidad Autónoma, son:

Comunidad Autónoma	Requisitos
Aragón	<ul style="list-style-type: none"> ● Víctima empadronada en Aragón o que los hechos hayan sucedido en Aragón. ● La persona menor de edad no debe estar sometida a tutela de una Administración Pública.
Asturias	<ul style="list-style-type: none"> ● Víctima asturiana o empadronada en Asturias en el momento del fallecimiento. ● La persona beneficiaria debe estar empadronada y tener residencia efectiva en Asturias. ● Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 3 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> ● Tener domicilio y residencia efectiva en Castilla-La Mancha (o que la última vecindad administrativa de la madre fuese en algún municipio de esta Comunidad Autónoma). ● No estar incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto las letras e) y g). ● En el caso de personas extranjeras, estar en posesión del N.I.E.
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> ● Residir en Castilla y León en el momento de la solicitud. ● No estar sometido/a a tutela por parte de una Administración Pública.
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> ● Dependier económicamente de la víctima en el momento de fallecimiento. ● Residir en Cataluña en el momento de la solicitud (o que la víctima trabajara en Cataluña y que los causantes hayan sucedido en Cataluña).
Comunidad Valenciana	<ul style="list-style-type: none"> ● Dependier económicamente de la víctima en el momento de fallecimiento.
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> ● Menores de edad: convivencia con la madre, independientemente de la renta familiar. ● Mayores de edad (hasta 30 años): dependencia económica de la madre y/o del padre agresor.
Islas Baleares	<ul style="list-style-type: none"> ● Ser menor de edad en el momento del hecho causante. ● Tener la residencia en Illes Balears.

Para conocer el **procedimiento de solicitud** y la **documentación** necesaria hay que acceder a las distintas sedes o registros electrónicos de cada Comunidad Autónoma para consultarlo.

Todas estas ayudas son **compatibles** con la pensión, o en su caso prestación de orfandad, así como con la ayuda por delitos violentos.

Exención de las tasas universitarias

Según la Ley Orgánica de Universidades, con objeto de no excluir a ninguna persona del acceso a estudios universitarios por razones económicas, desde el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como desde las propias universidades, se lleva a cabo una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado.

Esta Ley indica, además, que, en el caso de las universidades públicas, establecerán modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos, prestando especial atención a las **víctimas de la violencia de género**, entre otros. Es decir, son las universidades las que establecen cómo se realiza esta exención de las tasas universitarias.

No obstante, existe actualmente⁷ un Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) que prevé, en el artículo que regula las becas y ayudas al estudio, que las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer **tendrán derecho a una bonificación total** por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula.

Problemáticas actuales

El problema existente para poder hacer efectivo este derecho a la exención de las tasas universitarias, que se ha detectado en el trabajo del Fondo de Becas con las familias y los/as huérfanos/as, es la **acreditación de la condición de víctima de violencia de género por parte de los/as huérfanos/as**. Para poder beneficiarse de la exención de tasas universitarias es necesario que, en primer lugar, puedan acreditar esta condición de víctima de violencia de género y el problema es que **no existe un sistema propio de acreditación**.

7. Diciembre de 2022

Además, tienen el reconocimiento como víctimas de violencia de género, según la Ley Orgánica 1/2004, únicamente los hijos e hijas de las mujeres víctimas mientras sean menores de edad. Es decir, no se recoge de forma explícita el mantenimiento de este reconocimiento como víctimas directas para los hijos e hijas, **cuando traspasan la mayoría de edad**, que es cuando se encuentran en edad de acceder a la universidad.

El Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto, en su último informe anual *"Alcance y consolidación de la protección a huérfanos de la violencia de género"* del año 2022 (disponible en la página web www.becassoledadcazorla.es), ha apuntado en tres de sus recomendaciones este aspecto.

Concretamente, señala:

- Recomendación 6. Establecimiento de un marco claro de acreditación de la condición de víctima para los hijos e hijas de mujeres víctimas de la violencia de género.
- Recomendación 7. Reconocimiento de derechos específicos, como víctimas directas de la violencia de género, a las hijas e hijos de mujeres víctimas de la violencia de género, tanto a los menores de edad, como a los mayores de edad dependientes de sus madres.
- Recomendación 8. Establecimiento de Ayudas al estudio y becas específicas.

Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto

Desde 2016, el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto asiste y acompaña a familias que se han hecho cargo de la crianza y educación de los huérfanos y las huérfanas de la violencia contra las mujeres, otorgando **ayudas de carácter económico** destinadas a facilitar el desarrollo de estudios universitarios o el acceso a servicios de refuerzo educativo y/o psicológico que puedan necesitar. Estas ayudas responden a las siguientes **características**:

Dirigidas a: hijos e hijas de mujeres asesinadas por la violencia de género, dependientes económicamente y en situación de necesidad.

Destino de las ayudas: cobertura de gastos relacionados con:

- Educación o actividades de refuerzo de rendimiento escolar o apoyo psicológico de menores de edad.
- Desarrollo de estudios universitarios o formación profesional para mayores de edad.

¿Quién puede solicitar?: Personas que ostenten la tutela o guarda de hecho, o en régimen de acogimiento, en el caso de menores de edad; o, en su caso, mayores de edad que estén cursando estudios universitarios o de formación profesional o equivalente.

Cuantía de las ayudas: Se sufragarán los gastos que se soliciten y se acrediten de acuerdo al procedimiento de concesión hasta **un máximo de 2.000 euros anuales**. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el gasto solicitado y/o acreditado por los y las beneficiarias. Estas ayudas podrán percibirse hasta un máximo de 4 años.

Las personas solicitantes deberán cumplir y acreditar el cumplimiento de los siguientes **requisitos** por parte de los/as beneficiarios/as de las ayudas:

- La condición de huérfano/a de madre a causa de un crimen de violencia de género.
- Su escolarización en algún ciclo de educación obligatoria, bachillerato, formación profesional o estudios universitarios.
- Acreditación de la situación de necesidad que justifica la concesión de la ayuda.

- Informe de recomendación de profesional con acreditación del ámbito de los servicios sociales, la educación, la salud, la justicia, políticas de igualdad y prevención y erradicación de la violencia de género, o cualquier otro ámbito que tenga relación con el caso.

¿Qué documentación hay que presentar?

- Formulario de solicitud.
- Fotocopia del DNI de la persona solicitante (en el caso de menores de edad), de la beneficiaria y del /la profesional que apoya la solicitud.
- Certificado de defunción de la madre.
- Libro de familia o documento que acredite la filiación materna.
- Denuncia, auto de prisión, sentencia o cualquier resolución judicial o informe del que se desprenda que el/la beneficiario/a para el/la que se solicita la ayuda es una persona huérfana como consecuencia de un crimen de violencia de género.
- Documento acreditativo de la condición de tutor/a, acogedor/a o guardador/a de hecho, de la persona que solicita en el caso de niños y niñas menores de edad.
- Acreditación de la escolarización, o de la matrícula universitaria, formación profesional o equivalente.
- Documento que acredite el nivel de renta de la unidad familiar.

¿Dónde?

La solicitud de una de estas becas puede realizarse mediante el apartado **"Contacta"** de la web del Fondo de Becas (www.becassoledadcazorla.es/) o enviando un correo electrónico a fondodebecas@fundacionmujeres.es.

"Ningún niño, ninguna niña, debería ver que su madre es agredida y asesinada dentro de su propia familia, en muchas ocasiones por su propio padre. No pudimos proteger a sus madres pero sí podemos prestar nuestro apoyo para que las consecuencias de la violencia no trunquen el futuro de los hijos y las hijas de las mujeres asesinadas".

Soledad Cazorla Prieto,
primera Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer

Esta guía se ha realizado en el marco del Proyecto "Escucha su voz", de empoderamiento y sensibilización sobre huérfanos y huérfanas de la violencia de género, financiado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.



#escuchasu

VOZ

escucha
SU

VOZ

mujeres
FUNDACIÓN

SOLEDAD CAZORLA  FONDO
♥♥♥ BECAS

